



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2020-987-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Octubre de 2020

**Referencia:** EX-2020-00001106-MPD-DGAD#MPD.

---

**VISTO:** El EX-2020-00001106-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) y el “*Anexo I*” correspondiente – ambos ratificados por RDGN-2020-689-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 20/2020 tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión e instalación del sistema de acondicionamiento del aire para el edificio sito en la calle Sarmiento 539, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2020-689-E-MPD-DGN#MPD, del 6 de agosto de 2020 se ratificaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente -oportunamente aprobados por RDGN-2020-251-E-MPDDGN#MPD- y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión e instalación del sistema de acondicionamiento del aire para el edificio sito en la calle Sarmiento 539, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos tres millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos veintiocho (\$ 3.674.228,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 40/2020, del 4 de septiembre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00025410-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) GAME S.A , 2) BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L, 3) VALICENTI JUAN PABLO y 4) AZURCLIMA S.A.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00025804-MPDDGAD#MPD).

Asimismo, informó que *“El oferente N° 3 totaliza erróneamente los renglones N° 4 y 9. Asimismo, el total general de la oferta arroja diferencias con este cuadro, siendo el correcto el que obra en el presente y no \$3.910.370,15 como surge de la planilla presentada”*.

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.

**I.5.1.-** Así las cosas, el Departamento de Arquitectura, mediante el IF-2020-00028067-MPD-DGAD#MPD, del 22 de septiembre de 2020, expresó que *“...se informa que las ofertas presentadas por las firmas ‘GAME SA’ (Oferta N° 1), ‘JUAN PABLO VALICENTI’ (Oferta N° 3) y ‘AZURCLIMA SA’(Oferta N° 4) cumplen técnicamente con lo solicitado según PET”*.

**I.5.2.-** Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00020639-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00027579-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00030815-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-8-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 14 de octubre de 2020, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, realizó un examen de los aspectos formales e indicó que *“En lo que respecta al cumplimiento de requisitos legales y documentales establecidos en Pliegos, las Ofertas N° 1, N° 3 y N° 4 presentaron la totalidad de documentación exigida.//A la fecha de apertura de ofertas, no mantenían deuda con la AFIP las Ofertas N° 1, N° 3 y N° 4.//La Oferta N° 2 presentó una garantía de oferta equivalente al 1,02% en lugar de una equivalente al 5% del valor total de la oferta, y mantenía deuda con la AFIP al momento de celebrarse la apertura de ofertas; sin perjuicio del eventual cumplimiento de demás requisitos establecidos en Pliegos.//En lo atinente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de*

*Especificaciones Técnicas, el órgano con competencia específica en la materia informó que las Oferta N° 1, N° 3 y N° 4 cumplen con las mismas”.*

Por otro lado, señaló que *“Todas las empresas Oferentes se encuentran inscriptas como beneficiarias fiscales ante la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; como también en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC); encontrándose habilitadas para participar en procedimientos de selección según se visualizó en la página web oficial de la mencionada Oficina Nacional...”*.

**I.6.2.-** Luego, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y sobre la base de los dictámenes jurídicos IF-2020-00027579-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00030815-MPD-AJ#MPD, y del informe IF-2020-00029053-MPD-SGAF#MPD de la Oficina de Administración General y Financiera concluyó que las Ofertas N° 1, N° 3 y N° 4 resultan admisibles y la Oferta N° 2 resulta inadmisibile.

Asimismo, indicó que a juicio de esa Comisión la Oferta N° 1 resulta inconveniente y las Ofertas N° 3 y N° 4 resultan convenientes.

**I.6.3.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “AZURCLIMA S.A.” (Oferta N° 4) por la suma de pesos tres millones doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$3.251.980,00.-).

Como corolario de ello, indicó que resulta aplicable para el orden de mérito la Oferta N° 3 “VALICENTI JUAN PABLO” por la suma de pesos tres millones novecientos once mil ciento noventa con 85/100 (\$ 3.911.190,85.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2020-00032085-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00032083-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00032084-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2020-00032184-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y, mediante correo electrónico embebido al presente, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma “AZURCLIMA S.A.” no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2020-00032086-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver IF-2020-00032646-MPD-SGAF#MPD).

**I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante informe presupuestario IF-2020-00019132-MPD-DGAD#MPD, del 27 de julio de 2020, que *“...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos tres millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos veintiocho (\$ 3.674.228,00.-) -mediante IF-2020-00019132-MPD-DGAD#MPD- y afectó la suma de pesos tres millones doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$3.251.980,00.-) al ejercicio 2020. Ello, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 4 del ejercicio 2020 –estado: autorizado– (embebida en ME-2020-00032637-MPD-DGAD#MPD).

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública 20/2020.

**III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “AZURCLIMA S.A.” (Oferta N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma “AZURCLIMA S.A.”(Oferta N° 4) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones

Técnicas.

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma “AZURCLIMA S.A.”(Oferta N° 4) (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones mencionada (conforme los términos de su IF-2020-00032646-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2020-00030815-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que previa al presente acto administrativo, que la firma “AZURCLIMA S.A.”(Oferta N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 54759486, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26 Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa

de la Nación N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Licitación Pública N° 20/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en el Anexo correspondiente.

**II.- ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “AZURCLIMA S.A.”(Oferta N° 4), por la suma de pesos tres millones doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$3.251.980,00.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) y y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00025410-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2020.10.26 19:57:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa